



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 50 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

28 MAR. 2016

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 041-2016-PRA e Informe Técnico Nº 07-2016-AGRO RURAL/DIAR-PMSA del Consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el Informe Legal Nº 183-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora, que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante Resolución Directoral Zonal Nº 002-2014-AG-AGRO RURAL/DZA de fecha 05 de marzo de 2014, emitida por el Director Zonal de la Dirección Zonal Amazonas de AGRO RURAL, se aprobó el Expediente Técnico del proyecto, *"Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego en las localidades de Zenla, Clich y Vuelopampa, distrito de Quinjalca - Provincia de Chachapoyas - Región Amazonas"*;

Que, a través del Informe Legal Nº 149-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de fecha 10 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría legal señala que existe un error material en el Expediente Técnico, en la parte referida a la elaboración de la Fórmula Polinómica, específicamente en el monomio "accesorios", el cual no existe en los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el INEI, lo que contraviene lo normado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo Nº 011-79-VC; por lo que concluye que resulta necesario que el proyectista realice la rectificación de la fórmula polinómica contemplada en el Expediente Técnico de la Obra *"Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego en las localidades de Zenla, Clich y Vuelopampa, distrito de Quinjalca - Provincia de Chachapoyas - Región Amazonas"*, a fin de establecer cuál es la descripción material y el Índice Unificado correctos, con el fin de realizar los reajustes de las 08 valorizaciones y proceder a la Liquidación de obra;

Que, mediante Informe Técnico Nº 041-2016-PRA, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego realizó un macro en Excel para determinar la Fórmula Polinómica, la misma que ha sido rectificada de acuerdo con el marco legal aplicable, esto es, el Decreto Supremo Nº 011-79-VC, siendo que dicha fórmula polinómica es la que obra en la conclusión del citado informe técnico;



Que, con el Informe Técnico N° 07-2016-AGRORURAL/DIAR-PMSA, el Consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego manifiesta que a la fecha de emitido dicho informe no se cuenta con el pronunciamiento acerca de la Fórmula Polinómica del Expediente Técnico de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego en las localidades de Zenla, Clich y Vuelopampa, distrito de Quinjalca – Provincia de Chachapoyas – Región Amazonas", por parte del proyectista;

Que, así mismo, recomienda además que el área de Estudios y Proyectos de la DIAR realice la verificación y/o reformulación y/o aprobación de la Fórmula Polinómica vía acto resolutivo, que conlleve efectuar el cálculo correcto del coeficiente de reajuste K, a fin de emplearse en la liquidación del contrato de obra;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en ese sentido, el Informe Legal del visto, señala que la rectificación del error en el monomio denominado por el proyectista como "accesorios" debe ser corregido mediante el acto resolutivo correspondiente, por lo que corresponde rectificar el error material existente en la Fórmula Polinómica que forma parte del Expediente Técnico de la Obra "Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego en las localidades de Zenla, Clich y Vuelopampa, distrito de Quinjalca – Provincia de Chachapoyas – Región Amazonas"; toda vez que la Fórmula Polinómica es la adecuada asignación del índice Unificado (IU) a cada uno de los recursos que se usan en un presupuesto, pues cada IU tiene a su vez asociado un Índice de Precio (IP) que el INEI publica mensualmente para las zonas geográficas en la que ha dividido al país;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RECTIFICAR el error material contenido en la Fórmula Polinómica del Expediente Técnico de la Obra "Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego en las localidades de Zenla, Clich y Vuelopampa, distrito de Quinjalca – Provincia de Chachapoyas – Región Amazonas", aprobado con Resolución Directoral Zonal N° 002-2014-AG-AGRO RURAL/DZA, de fecha 05 de marzo de 2014, conforme se precisa a continuación:

Dice:

$$K = 0.054*(ar / ao) + 0.057*(Mr / Mo) + 0.060*(Ar / Ao) + 0.099*(Dr / Do) + 0.236*(OMr / Oo) + 0.316*(Tr / To) + 0.178*(Ir / Io)$$

MONOMIO	FACTOR	(%)	SÍMBOLO	ÍNDICE	DESCRIPCIÓN
1	0.054	100.000	A	88	ACCESORIOS
2	0.057	100.000	M	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
3	0.060	100.000	A	05	AGREGADO GRUESO
4	0.099	100.000	D	29	DOLAR
5	0.236	100.000	O	47	OPERARIO
6	0.316	100.000	T	72	TUBERIA DE PVC PARA AGUA
7	0.178	100.000	I	39	ÍNDICE GRAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Debe decir:

$$K = 0.236 \frac{J_r}{J_0} + 0.059 \frac{EH_r}{EH_0} + 0.061 \frac{AC_r}{AC_0} + 0.052 \frac{FM_r}{FM_0} + 0.414 \frac{Tb_r}{Tb_0} + 0.178 \frac{GG_{Ur}}{GG_{U0}}$$

MONOMIOS	DESCRIPCION	INDICE	%	FACTOR	
J	= Mano de obra	47	100.00	0.236	0.236
EH	= Equipo - Herramientas.	37	100.00	0.059	0.059
A G	= Agregados y Cemento.	21	19.672	0.012	0.061
		38	80.328	0.049	
FM	= Flete Terrestre Madera.	32	65.385	0.034	0.052
		43	7.69	0.004	
		3	26.92	0.014	
Tb	= Tubería de PVC	72	100.00	0.414	0.414
GGU	= Gastos Generales y Utilidad	39	100.00	0.178	0.178

1.000

Regístrese, comuníquese y cúmplase

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
DIRECTOR EJECUTIVO

